

Fin del plazo de presentación el 4 de marzo de 2019

AYUDAS DESTINADAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL (PDR) DE GALICIA 2014-2020

Finalidad / Objetivo

Publicar las bases reguladoras de las ayudas del Igape destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y convocar para 2019 dichas ayudas en régimen de concurrencia competitiva (Galicia Rural Emprende) (procedimiento IG501A).

Estas ayudas están cofinanciadas al 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en el marco del Programa de desarrollo rural para Galicia 2014-2020 y, en particular:

Prioridad 6, área focal 6A: facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Medida 06: desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales.

Submedida 6.2: ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales.

El restante 25 % se corresponde con cofinanciación nacional, asumiendo el 7,5 % la Administración general del Estado y el 17,5 % la Xunta de Galicia.

Esta convocatoria se tramita con arreglo a lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, relativa a la tramitación anticipada de expedientes de gasto y al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, existiendo crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019. En su virtud, la concesión de las subvenciones se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Proyectos objeto de apoyo

1. Serán subvencionables los proyectos dirigidos a crear empleo en las zonas rurales mediante ayudas a la primera implantación y desarrollo de nuevas actividades económicas no agrarias viables, que deben contribuir a la diversificación económica, crecimiento de empleo, sostenibilidad del medio rural y equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

A los efectos de estas bases, la delimitación de las zonas rurales se establece teniendo en cuenta la clasificación propuesta por la Comisión, denominada «grado de urbanización», que toma como unidad de referencia LAU2 (municipios) y en la que se definen tres categorías:

a) Zonas densamente pobladas (código 1): aquellas con una densidad de población igual o superior a 1.500 habitantes por km² y una población mínima de 50.000 personas.

b) Zonas de densidad intermedia (código 2): aquellas en las que menos del 50 % de la población vive en las cuadrículas rurales (donde las cuadrículas en las zonas rurales son las que están fuera de las agrupaciones urbanas) y menos del 50 % vive en altos grupos de densidad.

c) Zonas de baja densidad (código 3): aquellas en las que más del 50 % de la población vive en las cuadrículas rurales. Los LAU2 con una población inferior a 5.000 habitantes y con el 90 % o más de su área en las cuadrículas rurales fueron reclasificados como rurales.

La definición de las zonas rurales se realiza por eliminación de aquellas zonas consideradas densamente pobladas (urbanas) en un territorio. En el caso de Galicia, solo tienen esa consideración los 7 ayuntamientos de los núcleos de población más grandes de la comunidad autónoma (A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Vigo, Ferrol y Santiago de Compostela).

La autoridad de gestión, junto con el Instituto Gallego de Estadística, perfila las cuadrículas de estudio (1 km²) dentro de cada una de las zonas urbanas a nivel de parroquia. En este sentido, las parroquias definidas como rurales o intermedias de todos los ayuntamientos de Galicia pueden ser admisibles a efectos de la financiación de proyectos a través del PDR 2014-2020 y cofinanciados con el fondo Feader. Sin embargo, se consideran también no admisibles aquellas parroquias que están en ayuntamientos no urbanos pero sí tienen parroquias que tienen esta característica (ZDP).

En el anexo VIII se incluye la relación de parroquias no admisibles a efectos de las presentes bases.

2. Actividades. Con carácter general serán subvencionables las siguientes actividades:

a) Talleres y fábricas destinadas a la producción de bienes y materiales.

No obstante lo anterior, las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a las operaciones de segunda transformación.

b) Transformación y/o comercialización de productos agrarios, cuando el producto final del proceso de transformación y/o comercialización derivado de las inversiones no esté incluido en el anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

c) Prestación de servicios en cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, sector industrial y de servicios...).

d) Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de personas con discapacidad, granjas escuela...).

e) Actividades de ocio, recreativas y deportivas.

f) Artesanía y actividades artesanales.

g) Actividades basadas en las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), innovación tecnológica y comercio electrónico.

h) Actividades en los sectores de la ingeniería, arquitectura, servicios técnicos, limpieza industrial, contabilidad, veterinaria.

i) Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del TFUE.

j) En el sector de la restauración turística, exclusivamente la creación de nuevos restaurantes situados en construcciones patrimoniales singulares (pazos, molinos, patrimonio industrial, pallozas, faros...) y que vayan a ofertar una cocina basada en la gastronomía gallega tradicional o que con ese sustrato propongan técnicas innovadoras o fusiones con otras gastronomías del mundo.

3. A estos efectos, se entenderá que existe una nueva actividad cuando no coincida con la actividad preexistente a nivel de tres dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) y los gastos y/o inversiones derivados de su puesta en marcha estén claramente vinculados a la nueva actividad.

No se considera que existe nueva actividad si la persona física o cualquiera de los socios de una pyme hubiese desarrollado la misma actividad por cuenta propia en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda.

4. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los gastos y/o inversiones incluidos en el plan de negocio que deberá presentar el solicitante tendrán que estar localizados en el centro de trabajo de la empresa en Galicia.

c) Será obligatoria la creación de un mínimo de 1 empleo, bien sea por cuenta propia o indefinido por cuenta ajena. La creación de empleo se considerará en unidades UTA. A estos efectos, se considera UTA una unidad de trabajo anual, en los términos previstos en el anexo I del Reglamento 651/2014, y equivale al trabajo de una persona en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se computará como fracciones de UTA. En el caso de creación de empleo a tiempo parcial, se acumularán las fracciones hasta alcanzar la unidad, no computando creaciones de empleo por fracciones las UTA restantes.

5. El plan de negocio que muestre la viabilidad de la iniciativa se ajustará a los contenidos definidos en el formulario electrónico de solicitud de ayuda, debiendo referirse exclusivamente a una única actividad, al margen de otras que pueda desarrollar el solicitante. El plan de negocio describirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Antecedentes de la entidad y/o promotores.

1º. Capacidad técnica y tecnológica: recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, patentes I+D+i, certificaciones de calidad y medioambientales.

2º. Capacidad comercial: canales de comercialización, mercados, grado de internacionalización, exportaciones.

3º. Capacidad económica: principales activos y aspectos más significativos de los estados financieros.

b) Proyecto.

1º. Origen y justificación (necesidad, oportunidad y adecuación del proyecto o actuación respecto a la entidad).

2º. Descripción técnica (contenido, metodología, fases, etc.).

3º. Necesidades de medios técnicos (descripción detallada y valorada de las nuevas inversiones).

4º. Necesidades de medios materiales (descripción de los materiales adquiridos y utilizados).

5º. Necesidades de personal asociadas al proyecto.

6º. Fases (calendario de ejecución) para la realización y para el logro de los objetivos.

c) Producto y mercado.

1º. Tamaño del mercado, características y competencia.

2º. Análisis comercial del producto (cuota de mercado y comparación frente a la competencia).

d) Análisis económico del proyecto.

1º. Previsiones económicas.

2º. Estructura de la financiación.

3º. Rentabilidad y previsiones de tesorería.

e) Objetivos a alcanzar: realización de las inversiones y gastos necesarios para la ejecución del proyecto y contratación y/o mantenimiento de puestos de trabajo. Debe incluirse el detalle y desglose de todas las partidas incluidas para cada uno de los conceptos que se recogen en el formulario. Con respecto a los gastos de personal (costes de funcionamiento), dicho detalle deberá hacerse por mes y trabajador de manera individual.

f) Dependiendo de la naturaleza y de la magnitud de la actuación proyectada, y con mayor extensión y concreción en función de estos principios, deberá incluirse un capítulo específico sobre problemas relacionados con el cambio climático, centrado en las medidas de mitigación y adaptación que se adoptarán. Debe aportarse información sobre:

– Aplicación de medidas orientadas a reducir el consumo de energía optando por elementos energéticamente más eficientes: maquinarias, sistemas de calefacción y refrigeración, iluminación, equipo de oficina.

– Aplicación de medidas orientadas a reducir las emisiones: empleo de tecnologías de construcción más sostenibles; instalación y funcionamiento correcto de los equipos y dimensionamiento adecuado de los mismos; uso de sistemas de gestión de energía en los edificios (cogeneración).

– Aplicación de medidas orientadas a la reducción de utilización, reutilización y reciclaje de todo tipo de elementos.

A efectos de alcanzar un cálculo preciso del baremo definido en el artículo 6.4 de estas bases, será necesario que exista coherencia en la información económico-financiera aportada en el plan de negocio. En este sentido será preciso que exista coherencia entre:

– La cifra de fondos propios recogida en las previsiones económicas (balance) y en el apartado de estructura de la financiación.

– Las cifras recogidas en las previsiones económicas (cuenta de pérdidas y ganancias) que supongan costes de funcionamiento (aprovisionamientos, gastos de personal, otros gastos de explotación y gastos financieros) y la recogida en el concepto Costes de funcionamiento del apartado anterior y objetivos a alcanzar.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas previstas en estas bases están amparadas en el régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

La subvención a los proyectos estará cofinanciada al 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, prioridad 6, área focal 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo), medida 06 (desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales), submedida 6.2 (ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales), y están sometidas a las obligaciones de información y difusión establecidas en la reglamentación de la UE, en particular las establecidas en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio (DOUE L 227/18, de 31 de julio de 2014), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El restante 25 % se corresponde con cofinanciación nacional, asumiendo el 7,5 % la Administración general del Estado y el 17,5 % la Xunta de Galicia.

Beneficiarios potenciales

Podrán ser beneficiarios:

a) **Los titulares o miembros de una unidad familiar** de una explotación agraria que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas y que desarrollen su proyecto en la propia explotación.

La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga) y tener la calificación de explotación agraria prioritaria en el momento de la solicitud de la ayuda.

A estos efectos, se considerará que forman parte de la unidad familiar de una explotación los familiares de la persona titular hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad que estén empadronados en el domicilio familiar vinculado a la explotación.

b) **Las microempresas y pequeñas empresas de nueva creación** o que inicien una actividad distinta a la que tenían en el momento de la solicitud de la ayuda.

Según la definición que resulta del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, tiene la consideración de pequeña empresa aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En su caso, la calificación de pequeña empresa tomará en consideración los datos de las empresas asociadas y vinculadas para el cálculo de efectivos e importes financieros, en los términos previstos en el artículo 3 del citado anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

c) **Las personas físicas que residan en una zona rural** y que creen una nueva empresa o que inicien una actividad distinta a la que tenían en el momento de la solicitud de la ayuda.

A estos efectos, se considerará zona rural el territorio elegible según lo previsto en el artículo 1.1. de estas bases reguladoras.

2. No podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad que carezca de personalidad jurídica propia, así como las personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro, aunque realicen actividad económica. Para el caso de las sociedades civiles, podrán ser beneficiarias aquellas que acrediten constitución en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

No se concederán ayudas a empresas en crisis, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas presentarán con la solicitud de la ayuda una declaración de no encontrarse en situación de crisis con arreglo a la normativa comunitaria.

Tampoco podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

No podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases reguladoras las empresas que operan en el sector de la pesca y de la acuicultura.

No podrán tener la condición de beneficiarias las sociedades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, de 25 de junio), o incumplan las obligaciones del artículo 11 de la citada ley de subvenciones.

No podrán ser beneficiarias las personas físicas no empadronadas en el medio rural, condición que se verificará en el momento de la solicitud y que debe cumplirse hasta el fin del plazo de ejecución del proyecto fijado en la resolución de concesión.

No podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases reguladoras las personas físicas o jurídicas beneficiarias de este mismo programa en convocatorias anteriores. Igualmente, no podrán ser beneficiarias empresas en las que alguno de sus socios haya sido partícipe de otra empresa ya beneficiaria de este programa.

Cuantía de las ayudas

La ayuda consistirá en una prima cuya cuantía básica se establece en 20.000 euros, que podrá incrementarse hasta un máximo de 70.000 € en las siguientes situaciones:

a) De acuerdo con el siguiente rango de gasto e inversión admisible:

1º. De 20.000 a 30.000 €: incremento sobre la prima básica de 12.500 €.

2º. De 30.001 a 40.000 €: incremento sobre la prima básica de 17.500 €.

3º. De 40.001 a 60.000 €: incremento sobre la prima básica de 25.000 €.

4º. De 60.001 a 80.000 €: incremento sobre la prima básica de 31.500 €.

5º. De 80.001 a 100.000 €: incremento sobre la prima básica de 40.500 €.

6º. Mayor de 100.000 €: incremento sobre la prima básica de 45.000 €.

b) Creación de empleo indefinido (mínimo 1 empleo UTA). La creación de empleo debe ser adicional, además de la mano de obra correspondiente al beneficiario de la ayuda: 20.000 €.

c) Ubicación en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 y relacionadas en el anexo VII de las bases reguladoras: 5.000 €.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia, del **05/01/2019 al 04/03/2019**.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria para presentar la solicitud de ayuda, los interesados deberán cumplimentar previamente un formulario descriptivo de las circunstancias del solicitante y del proyecto para el que solicita la subvención a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>

Incompatibilidades

Las subvenciones reguladas en estas bases están financiadas con fondos Feader y, por lo tanto, serán incompatibles con cualquier otra ayuda que, para el mismo proyecto o finalidad, lleve cofinanciación comunitaria, independientemente del fondo de origen y su tipología (subvención directa, bonificación de intereses...).

Con la excepción anterior, las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, tanto de origen público como privado, siempre que la intensidad máxima de las ayudas con fondos públicos no exceda del 100 % del importe elegible del proyecto.

Referencia legislativa

Resolución de 21 de diciembre de 2018 , (DOGA N° 3 del 4 de Enero de 2019 Orde do [Bases e convocatoria](#).

Información y tramitación en

**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (IGAPE)**

Complexo Administrativo San Lázaro, s/n
15703 Santiago de Compostela (Coruña, A)
Teléfono: 900815151
Email: informa@igape.es